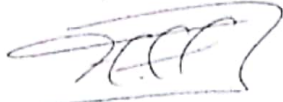


SECRETARIA. Suarez Tolima, Doce (12) de Febrero de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que la demanda no fue subsanada en los términos señalados en el auto de fecha 29 de enero de 2021. Sírvasse proveer.



FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SUAREZ TOLIMA**

Suarez Tolima, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En providencia del 29 de enero de 2021, se le ordenó a la parte demandante subsanar, entre otros, los siguientes aspectos:

"...De acuerdo con el certificado del registrador de Instrumentos Públicos de la Seccional Espinal Tolima allegado con la demanda, los titulares del derecho de dominio son: **FELIPE SUAREZ DIAZ E INES SUAREZ DE ARIAS**, personas contra quien debe dirigir la demanda y el poder.

Sin embargo, tanto el encabezado de la demanda como el poder otorgado, se dirige contra **CLEMENTE CESPEDES VARGAS, INES SUAREZ DE ARIAS y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO.**
(...)

Por lo anterior, se debe corregir **la demanda y el poder conferido** al apoderado judicial, indicando de manera correcta que la misma, se dirige contra los titulares de derecho de dominio: **FELIPE SUAREZ DIAZ, INES SUAREZ DE ARIAS y las demás personas que se crean con derecho a intervenir**".

En cuanto al acápite de las notificaciones se señaló que "... no se indicó la dirección física o el correo electrónico donde puede ser notificada la demandada INES SUAREZ DE ARIAS... debiéndose corregir esta falencia".

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, observa esta funcionaria que no se allegó el **poder corregido**, en lo referente a que la demanda va dirigida contra FELIPE SUAREZ DIAZ, INES SUAREZ DE ARIAS y las demás personas indeterminadas y no contra CLEMENTE CESPEDES VARGAS, como erradamente quedo consignado.

Así mismo, observa esta funcionaria que tampoco se indicó el lugar de notificación de la demandada INES SUAREZ DE ARIAS.

PROCESO DE PERTENENCIA
Radicación: 73-770-40-89-001-2021-00007-00
Demandante: HUGO MENDEZ REINOSO
Demandados: INES SUAREZ DE ARIAS Y OTROS

Teniendo en cuenta que la anterior demanda no fue subsanada en los términos señalados en auto fechado 29 de enero del año en curso, se debe rechazarla, ordenando la devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suarez Tolima,

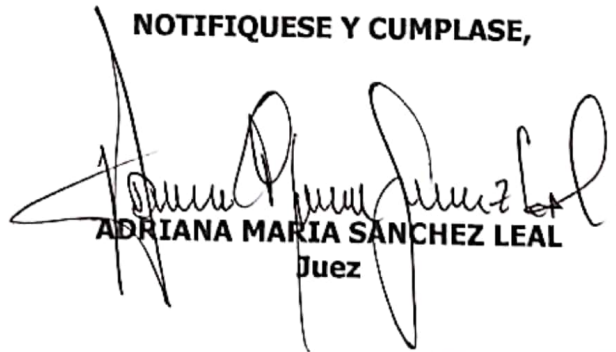
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de PERTENENCIA instaurado por HUGO MENDEZ REINOSO, contra SUAREZ DE ARIAS INES, SUAREZ DIAZ FELIPE y demás personas indeterminadas, por no haber subsanado las falencias advertidas en providencia del 29 de enero de 2021.

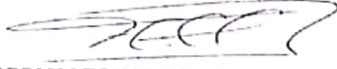
SEGUNDO: Ordenar la devolución de la demanda junto con sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Una vez realizado lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ADRIANA MARIA SANCHEZ LEAL
Juez

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL SUAREZ – TOLIMA NOTIFICACION POR ESTADO
FECHA: 15- 02- 2021
ESTADO No: 007
INHABILES: febrero 13, 14 de 2021
 FABIAN LEONARDO RAMIREZ CELIS SECRETARIO